

Bogotá, 25 de marzo de 2025

Doctor  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado de la República

**APROBADO**  
25.03.2025

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 1 en el proyecto de Ley número 044 de 2024 Senado "por medio de la cual se crea la Política Pública Nacional en Multilingüismo (PPNM) y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto crear la política pública nacional de Multilingüismo (PPNM) reconociendo la riqueza cultural y lingüística del país a través de la configuración del marco institucional y normativo necesario para su materialización, la modificación de las normas existentes en materia educativa que versen sobre la materia, y la creación de criterios generales para los programas de educación superior en términos de formación para la enseñanza y el aprendizaje de una segunda lengua.</p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto crear la política pública nacional <del>de para el</del> Multilingüismo (PPNM) reconociendo la riqueza cultural y lingüística del país a través de la configuración del marco institucional y normativo necesario para su materialización, la modificación de las normas existentes en materia educativa que versen sobre la materia, y la creación de criterios generales para los programas <u>en todo los niveles educativos desde la educación inicial, hasta la preescolar, básica, media y superior de educación superior</u> en términos de formación para la enseñanza y el aprendizaje de una segunda lengua.</p>

Cordialmente:

**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**  
Senador de la República  
Congreso de Colombia

*avalada*  
*Fredy Muñoz*  
25.03.2025

Bogotá, 25 de marzo de 2025

Doctor  
**EFRAÍN CEPEDA**  
 Presidente  
 Senado de la República

**APROBADO**  
 25.03.2025

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 3 al proyecto de Ley número 044 de 2024 Senado "por medio de la cual se crea la Política Pública Nacional en Multilingüismo (PPNM) y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 3°. Principios de la PPNM.</b> La Política Pública Nacional de Multilingüismo (PPNM) estará regida por los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. <b>Educación centrada en el estudiante:</b> es el principio por medio del cual los estudiantes aprenden mejor cuando están activamente involucrados en el proceso de aprendizaje, y cuando se les da la oportunidad de explorar y descubrir el contenido de la formación por sí mismos, convirtiéndolo en personal e interactivo.</li> <li>b. <b>Equidad:</b> Supone reconocer las desigualdades existentes en los contextos de aprendizaje y asumir un compromiso proactivo para garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a una educación de calidad en el aprendizaje de las lenguas.</li> <li>c. <b>Evaluación o aprendizaje formativo:</b> debe partir de una evaluación inicial para establecer una relación entre los conocimientos previos y los</li> </ul>	<p><b>Artículo 3°. Principios de la PPNM.</b> La Política Pública Nacional de Multilingüismo (PPNM) estará regida por los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. <b>Educación centrada en el estudiante:</b> es el principio por medio del cual los estudiantes aprenden mejor cuando están activamente involucrados en el proceso de aprendizaje, y cuando se les da la oportunidad de explorar y descubrir el contenido de la formación por sí mismos, convirtiéndolo en personal e interactivo.</li> <li>b. <b>Equidad:</b> Supone reconocer las desigualdades existentes en los contextos de aprendizaje y asumir un compromiso proactivo para garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a una educación de calidad en el aprendizaje de las lenguas.</li> <li>c. <b>Evaluación o aprendizaje formativo:</b> debe partir de una evaluación inicial para establecer</li> </ul>

*[Handwritten signature]*  
 25.03.2025

<p>una relación entre los conocimientos previos y los nuevos aprendizajes, así como la planeación de implementación de las herramientas a lo largo de la vida escolar de las personas que acceden a la educación.</p> <p>d. <b>Enfoque en el contexto del estudiante:</b> se deben tener en cuenta los intereses de los estudiantes, sus expectativas y necesidades, favoreciendo la integración de los estudiantes en la dinámica de la clase con actividades en grupo, atendiendo a la diversidad del alumnado favoreciendo los distintos ritmos de aprendizaje.</p> <p>e. <b>Investigación educativa:</b> se debe desarrollar y/o fomentar una actitud investigadora frente a los procesos de enseñanza y aprendizaje de las lenguas en Colombia.</p> <p>f. <b>Evaluación constante:</b> Se debe evaluar el proceso de enseñanza y aprendizaje analizando sus distintos aspectos y estableciendo un proceso de retroalimentación que nos permita reestructurar la actividad en su conjunto.</p> <p>g. <b>Eficacia:</b> La PPNM debe cumplir los objetivos predefinidos en las condiciones preestablecidas por el presente marco normativo.</p> <p>h. <b>Efectividad:</b> La PPNM debe lograr el dominio gradual y progresivo de dos lenguas por parte de la mayor parte de la población colombiana</p> <p>i. <b>Eficiencia:</b> El cumplimiento del objetivo general de la PPNM debe estar basado en la máxima optimización de los recursos disponibles para su ejecución.</p>	<p>nuevos aprendizajes, así como la planeación de implementación de las herramientas a lo largo de la vida escolar de las personas que acceden a la educación.</p> <p>d. <b>Enfoque en el contexto del estudiante:</b> se deben tener en cuenta los intereses de los estudiantes, sus expectativas y necesidades, favoreciendo la integración de los estudiantes en la dinámica de la clase con actividades en grupo, atendiendo a la diversidad del alumnado favoreciendo los distintos ritmos de aprendizaje.</p> <p>e. <b>Investigación educativa:</b> se debe desarrollar y/o fomentar una actitud investigadora frente a los procesos de enseñanza y aprendizaje de las lenguas en Colombia.</p> <p>f. <b>Evaluación constante:</b> Se debe evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje analizando sus distintos aspectos y estableciendo un proceso de retroalimentación que nos permita reestructurar la actividad en su conjunto.</p> <p>g. <b>Eficacia:</b> La PPNM debe cumplir los objetivos predefinidos en las condiciones preestablecidas por el presente marco normativo.</p> <p>h. <b>Efectividad:</b> La PPNM debe lograr el dominio gradual y progresivo de dos lenguas por parte de la mayor parte de la población colombiana</p> <p>i. <b>Eficiencia:</b> El cumplimiento del objetivo general de la PPNM debe estar basado en la máxima optimización de los recursos disponibles para su ejecución.</p> <p>j. <b>Coordinación:</b> La PPNM debe estar basada en un proceso de</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



armonización constante entre las acciones emprendidas por las instituciones vinculadas al proceso de enseñanza-aprendizaje de una segunda lengua


- k. **Legalidad:** Las acciones de las instituciones vinculadas al PPNM deben estar sujetas en todo momento a las disposiciones contenidas en esta norma y en sus desarrollos posteriores.
- l. **Transparencia y acceso a la información pública:** Toda la información en la que se soporte el proceso de diagnóstico, diseño, implementación, evaluación y avances de la PPNM será pública en todo momento y las instituciones vinculadas deberán facilitar el acceso a esta.
- m. **Celeridad:** Todos los trámites que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de la PPNM serán ágiles, así como la gestión administrativa y el cumplimiento de tareas a que haya lugar.
- n. **Calidad de la información:** Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.
- o. **Territorialidad:** La PPNM tendrá como prioridad un enfoque territorial basado en las necesidades, contexto

- j. **Coordinación:** La PPNM debe estar basada en un proceso de armonización constante entre las acciones emprendidas por las instituciones vinculadas al proceso de enseñanza ~~y~~ aprendizaje de una segunda lengua
- k. **Legalidad:** Las acciones de las instituciones vinculadas al PPNM deben estar sujetas en todo momento a las disposiciones contenidas en esta norma y en sus desarrollos posteriores.
- l. **Transparencia y acceso a la información pública:** Toda la información en la que se soporte el proceso de diagnóstico, diseño, implementación, evaluación y avances de la PPNM será pública en todo momento y las instituciones vinculadas deberán facilitar el acceso a esta.
- m. **Celeridad:** Todos los trámites que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de la PPNM serán ágiles, así como la gestión administrativa y el cumplimiento de tareas a que haya lugar.
- n. **Calidad de la información:** Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.
- o. **Territorialidad:** La PPNM tendrá como prioridad un enfoque



<p>socio-económico y desarrollo humano multidimensional de cada ente territorial</p> <p>p. <b>Gradualidad y progresividad:</b> El proceso de formación será progresivo entendiendo el contexto del estudiante.</p> <p>q. <b>Diversidad:</b> Tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección de las lenguas minoristas y mayoristas.</p>	<p>territorial basado en las necesidades, contexto socio-económico y desarrollo humano multidimensional de cada ente territorial</p> <p>p. <b>Gradualidad y progresividad:</b> El proceso de formación será progresivo entendiendo el contexto del estudiante.</p> <p>q. <b>Diversidad:</b> Tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección de las lenguas <u>minoristas minorizadas o minoritarias</u> y <u>mayoristas mayoritarias</u>.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Cordialmente;

  
 LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA  
 Senador de la República  
 Congreso de Colombia

*avaleada*  




2022-2026

PROPOSICIÓN

**APROBADO**  
25.03.2025

Adiciónese el literal k del Artículo 6 del Proyecto de Ley 044 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se crea la política nacional en multilingüismo (PNM)":

**Artículo 4º. Multilingüismo como objetivo de la educación superior.** Adiciónese un literal nuevo al artículo 6º de la ley 30 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 6o.** Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones:

[...] **k.** Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, escribir, escuchar, hablar, **INTERPRETAR** y expresarse efectivamente en una lengua extranjera, teniendo en cuenta el contexto multicultural y multilingüístico de los estudiantes en Colombia.

Presentada por,

**JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO**  
Senador de la República

**SUSTENTACIÓN**

ENTRE LOS OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, ADEMÁS DE LAS HABILIDADES DE LEER, ESCRIBIR, ESCUCHAR, HABLAR Y EXPRESARSE, DEBE INCLUIR ADEMÁS LA HABILIDAD DE "INTERPRETAR", EN EL ENTENDIDO QUE NO SOLO ES SUFICIENTE CON ESCUCHAR O HABLAR OTRA LENGUA, SINO ADEMÁS LA POSTESTAD DE PENSAR, INTERPETAR, REDONDEAR O INCLUSO IR MÁS ALLA DE LOS QUE EXPRESA LAS LINEAS O VOCABLOS DE UN DETERMINADO LENGUAJE.

25.03.2025

Bogotá, 25 de marzo de 2025

Doctor

**EFRAÍN CEPEDA**

Presidente

Senado de la República

**APROBADO**  
 25.03.2025

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 4 en el proyecto de Ley número 044 de 2024 Senado "por medio de la cual se crea la Política Pública Nacional en Multilingüismo (PPNM) y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 4°. Multilingüismo como objetivo de la educación superior.</b> Adiciónese un literal nuevo al artículo 6° de la ley 30 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 6o.</b> Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones:</p> <p>[...]</p> <p><b>k.</b> Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, escribir, escuchar, hablar y expresarse efectivamente en una lengua extranjera, teniendo en cuenta el contexto multicultural y multilingüístico de los estudiantes en Colombia.</p>	<p><b>Artículo 4°. Multilingüismo como objetivo de la educación superior.</b> Adiciónese un literal nuevo al artículo 6° de la ley 30 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 6o.</b> Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones:</p> <p>[...]</p> <p><b>k.</b> Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, escribir, escuchar, hablar y expresarse efectivamente en <del>una lengua extranjera</del> <u>cualquier lengua, sea nativa, Lengua de Señas Colombiana o lenguas extranjeras para responder a los principios de Equidad, Enfoque en el contexto del estudiante, Territorialidad y Diversidad señalados en el Artículo 3°, teniendo en cuenta el contexto, intercultural, multicultural y multilingüístico de los estudiantes en Colombia.</u></p>

Cordialmente;

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA

*[Handwritten signature]*  
 25.03.2025

*[Handwritten signature]*  
 Avalada



Senador de la República  
Congreso de Colombia

Proposición

APROBADO  
25.03.2025

Modifíquese el párrafo 3° del artículo 4° del "Proyecto de Ley No. 046 de 2024 Senado – 030 de 2023 Cámara "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la Republica conmemoran la Ley 2 de 1851 que abolió la esclavitud, se crean el "Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero" y el "Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero" y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 4. Objeto y Funcionamiento del Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero. [...]**

**Parágrafo 3:** El Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero trabajará con los centros de pensamiento de universidades, colectividades y organizaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras existentes en el país, que de manera voluntaria participen, así como con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Observatorio contra la Discriminación Racial y el Racismo – OCDR del Ministerio del Interior y otras entidades de carácter nacional y territorial con competencias en el tema, y procurará ~~procurando por~~ la consolidación de la producción intelectual y cultural de estos centros de pensamiento de naturaleza privada.

De los honorables congresistas,



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA



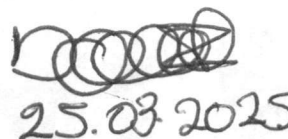
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA



MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA



CARLOS EDUARDO GÚEVARA VILLABÓN  
Senador de la República  
Partido Político MIRA



25.03.2025



25.03.2025

Bogotá, 25 de marzo de 2025

Doctor

**ERRAIN CEPEDA**

Presidente

Senado de la Republica

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 5 en el proyecto de Ley número 044 de 2024 Senado "por medio de la cual se crea la Política Pública Nacional en Multilingüismo (PPNM) y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**APROBADO**  
25.03.2025

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p><b>Artículo 5°. Multilingüismo en los programas de pregrado.</b> Modifíquese el artículo 9° de la ley 30 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 9°. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.</b></p> <p>También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos.</p>	<p><b>Artículo 5°. Multilingüismo en los programas de pregrado.</b> Modifíquese el artículo 9° de la ley 30 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 9°. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.</b></p> <p>También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos.</p>

~~25.03.2025~~

**LEÓN**  
**FREDY MUÑOZ**  
**SENADOR**



**Parágrafo.** Para el ejercicio de las ocupaciones, profesiones y/o disciplinas de diversa naturaleza de que trata el presente artículo, los programas de pregrado, basados en los lineamientos establecidos por la comisión asesora para la Política Pública Nacional de Multilingüismo, podrán incorporar como eje transversal, sistemático, progresivo y gradual la enseñanza de una lengua extranjera o de una lengua nativa en Colombia.

**Parágrafo.** Para el ejercicio de las ocupaciones, profesiones y/o disciplinas de diversa naturaleza de que trata el presente artículo, los programas de pregrado, basados en los lineamientos establecidos por la comisión asesora para la Política Pública Nacional de Multilingüismo, podrán incorporar como eje transversal, sistemático, progresivo y gradual la enseñanza de una lengua extranjera, Lengua de Señas Colombiana o de una lengua nativa en Colombia.

Cordialmente;

\_\_\_\_\_  
**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**  
 Senador de la República  
 Congreso de Colombia

*avalerda*  
*Fredy Muñoz*

Bogotá, 25 de marzo de 2025

Doctor  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado de la República

**PROPOSICIÓN**

**APROBADO**  
25.03.2025

Modifíquese el 7 artículo en el proyecto de Ley número 044 de 2024 Senado "por medio de la cual se crea la Política Pública Nacional en Multilingüismo (PPNM) y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 7º. Multilingüismo en las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.</b> Modifíquese el artículo 18 de la ley 30 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 18.</b> Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. Estas instituciones podrán incorporar, basados en los lineamientos establecidos por la comisión asesora para la Política Pública Nacional de Multilingüismo, como eje transversal, sistemático, progresivo y gradual, la enseñanza de una lengua extranjera o de una lengua nativa en Colombia.</p>	<p><b>Artículo 7º. Multilingüismo en las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.</b> Modifíquese el artículo 18 de la ley 30 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 18.</b> Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. Estas instituciones podrán incorporar, basados en los lineamientos establecidos por la comisión asesora para la Política Pública Nacional de Multilingüismo, como eje transversal, sistemático, progresivo y gradual, la enseñanza de una lengua extranjera, <u>Lengua de Señas Colombiana</u> o de una lengua nativa en Colombia.</p>

Cordialmente;

**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**  
Senador de la República  
Congreso de Colombia

~~Doc~~  
25-03-2025  
av. arada  
Frey

Bogotá, 25 de marzo de 2025

Doctor

**EFRAÍN CEPEDA**

Presidente

Senado de la República

**APROBADO**  
25.03.2025

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el 8 artículo en el proyecto de Ley número 044 de 2024 Senado "por medio de la cual se crea la Política Pública Nacional en Multilingüismo (PPNM) y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 8°. Multilingüismo en las universidades.</b> Modifíquese el artículo 19 de la ley 30 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 19.</b> Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.</p> <p>Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de</p>	<p><b>Artículo 8°. Multilingüismo en las universidades.</b> Modifíquese el artículo 19 de la ley 30 de 1992, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 19.</b> Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.</p> <p>Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de</p>

**DOCE**  
25.03.2025


**LEÓN**  
**FREDY MUÑOZ**  
**SENADOR**




especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley. Estas instituciones podrán incorporar, basados en los lineamientos establecidos por la comisión asesora para la Política Pública Nacional de Multilingüismo, como eje transversal, sistemático, progresivo y gradual, la enseñanza de una lengua extranjera o de una lengua nativa en Colombia.

especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley. Estas instituciones podrán incorporar, basados en los lineamientos establecidos por la comisión asesora para la Política Pública Nacional de Multilingüismo, como eje transversal, sistemático, progresivo y gradual, la enseñanza de una lengua extranjera Lengua de Señas Colombiana o de una lengua nativa en Colombia.

Cordialmente;

  
\_\_\_\_\_  
**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**  
Senador de la República  
Congreso de Colombia

*avalado*  


Bogotá, 25 de marzo de 2025

Doctor  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado de la República


**APROBADO**  
25.03.2025

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 9 en el proyecto de Ley número 044 de 2024 Senado "por medio de la cual se crea la Política Pública Nacional en Multilingüismo (PPNM) y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 9°. Multilingüismo en las instituciones de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria, y media académica.</b> En marco de la Autonomía Escolar y la Libertad de Cátedra, el desarrollo y cumplimiento de los objetivos contemplados en las disposiciones contenidas en los literales 'g' del artículo 20, 'm' del artículo 21, 'l' del artículo 22, 'h' del artículo 30, todos de la ley 115 de 1994, y los Derechos Básicos de Aprendizaje (DBA) en inglés y el currículo sugerido de inglés emitido por el Ministerio de Educación Nacional, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Comisión Asesora de la Política Pública Nacional de Multilingüismo.</p>	<p><b>Artículo 9°. Multilingüismo en las instituciones de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria, y media académica.</b> En marco de la Autonomía Escolar y la Libertad de Cátedra, el desarrollo y cumplimiento de los objetivos contemplados en las disposiciones contenidas en los literales 'g' del artículo 20, 'm' del artículo 21, 'l' del artículo 22, 'h' del artículo 30, todos de la ley 115 de 1994, y los Derechos Básicos de Aprendizaje (DBA) en inglés y el currículo sugerido de inglés emitido por el Ministerio de Educación Nacional, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Comisión Asesora de la Política Pública Nacional de Multilingüismo, los cuales deberá incluir <u>lengua extranjera, Lengua de Señas Colombiana o de una lengua nativa en Colombia.</u></p>

Cordialmente;

  
25.03.2025



**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**  
Senador de la República  
Congreso de Colombia

*Al Valador*  
*Fredy Muñoz*

**APROBADO**  
25.03.2025

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo del artículo 11 del proyecto de ley 044 de 2024 Senado *“Por medio de la cual se crea la política nacional en multilingüismo (PNM)”* el cual quedará así:


Artículo 11°. Conformación de la Comisión Asesora para la Política Pública Nacional de Multilingüismo. La Comisión estará integrada por:

(...)

Parágrafo. Los miembros de la Comisión descritos en los literales ‘g’, ‘h’, ‘i’, ‘j’, “l” y “m” serán rotativos con una duración de dos años. La comisión definirá dentro de sus estatutos los mecanismos de elección y rotación de estos integrantes. En ningún caso podrá durar más de un trimestre alguna vacancia de miembros.

Cordialmente

  
**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República

  
26.02.2025



## JUSTIFICACIÓN

En el párrafo del artículo se encuentran los literales de los integrantes de la Comisión Asesora para la Política Pública Nacional de Multilingüismo quienes están en representación de alguna organización y es necesario se defina su periodo de duración en la comisión así como los mecanismos de elección; los representantes de los literales "l" y "m" quienes son representantes de CONTCEPI y de organizaciones sociales y/o culturales de los pueblos afrodescendientes y palenqueros respectivamente y que fueron incluidos en el primer debate en la Comisión VI de Senado, claramente cumplen con la condición de ser necesario que se defina su periodo de duración en la comisión así como el mecanismo de elección, por lo cual se plantea que estos literales sean incluidos y así la Comisión pueda reglamentar al respecto.

Bogotá, 25 de marzo de 2025


Doctor  
**EFRAÍN CEPEDA**  
 Presidente  
 Senado de la República

**APROBADO**  
 25.03.2025

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 11 en el proyecto de Ley número 044 de 2024 Senado "por medio de la cual se crea la Política Pública Nacional en Multilingüismo (PPNM) y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 11°. Conformación de la Comisión Asesora para la Política Pública Nacional de Multilingüismo.</b> La Comisión estará integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Director(a) de Calidad para la educación preescolar, básica y media del Ministerio de Educación Nacional</li> <li>b. Director(a) de Calidad para la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional</li> <li>c. Jefe de la Oficina de innovación educativa con uso de nuevas tecnologías del Ministerio de Educación Nacional</li> <li>d. Director(a) de Capacidades y Apropiación del Conocimiento del Ministerio de Ciencias.</li> <li>e. Director Técnico de Evaluación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES.</li> <li>f. Jefe de la Oficina de Planeación y</li> </ul>	<p><b>Artículo 11°. Conformación de la Comisión Asesora para la Política Pública Nacional de Multilingüismo.</b> La Comisión estará integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Director(a) de Calidad para la educación preescolar, básica y media del Ministerio de Educación Nacional</li> <li>b. Director(a) de Calidad para la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional</li> <li>c. Jefe de la Oficina de innovación educativa con uso de nuevas tecnologías del Ministerio de Educación Nacional</li> <li>d. Director(a) de Capacidades y Apropiación del Conocimiento del Ministerio de Ciencias.</li> <li>e. Director Técnico de Evaluación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES.</li> <li>f. Jefe de la Oficina de Planeación y</li> </ul>

  
 25.03.2025



estudios sectoriales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

- g. Un delegado o representante técnico del ICETEX.
- h. Un delegado o representante técnico del Servicio de Aprendizaje Nacional - SENA -.
- i. Dos representantes de Instituciones de Educación Superior: uno por parte de las universidades públicas y uno por parte de las universidades privadas elegidos ambos por la Asociación Colombiana de Universidades -ASCUN-.
- j. Dos representantes directivos y docentes de instituciones de educación básica primaria, básica secundaria y media por parte de instituciones oficiales y no oficiales sugeridos por el Ministerio de Educación Nacional.
- k. Dos académicos de reconocida trayectoria profesional en el campo de las humanidades, específicamente expertos en procesos de Multilingüismo elegidos por la Asociación Colombiana de Universidades -ASCUN-.
- l. Un representante de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas - CONTCEPI.
- m. Un representante de las organizaciones sociales y/o culturales de los pueblos afrodescendientes y palenqueros que han desarrollado iniciativas sobre el tema y se encuentran en

estudios sectoriales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

- g. Un delegado o representante técnico del ICETEX.
- h. Un delegado o representante técnico del Servicio de Aprendizaje Nacional - SENA -.
- i. Dos representantes de Instituciones de Educación Superior: uno por parte de las universidades públicas y uno por parte de las universidades privadas elegidos ambos por la Asociación Colombiana de Universidades -ASCUN-.
- j. Dos representantes directivos y docentes de instituciones de educación básica primaria, básica secundaria y media por parte de instituciones oficiales y no oficiales sugeridos por el Ministerio de Educación Nacional.
- k. Dos académicos de reconocida trayectoria profesional en el campo de las humanidades, específicamente expertos en procesos de Multilingüismo elegidos por la Asociación Colombiana de Universidades -ASCUN-.
- l. Un representante de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas - CONTCEPI.
- m. Un representante de las organizaciones sociales y/o culturales de los pueblos afrodescendientes y palenqueros que han desarrollado iniciativas

articulación con el Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo.** Los miembros de la Comisión descritos en los literales 'g', 'h', 'i', 'j' serán rotativos con una duración de dos años. La comisión definirá dentro de sus estatutos los mecanismos de elección y rotación de estos integrantes. En ningún caso podrá durar más de un trimestre alguna vacancia de miembros.

sobre el tema y se encuentran en articulación con el Ministerio de Educación Nacional.

n. Un representante de una entidad para la representación de la lengua de señas, por ejemplo, el INSOR.

o. - Un representante de las asociaciones profesionales o redes de conocimiento especializadas en educación para el multilingüismo.

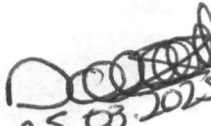
p. - Un representante de las licenciaturas de lenguas.

**APROBADO**  
25.03.2025

**Parágrafo.** Los miembros de la Comisión descritos en los literales 'g', 'h', 'i', 'j' serán rotativos con una duración de dos años. La comisión definirá dentro de sus estatutos los mecanismos de elección y rotación de estos integrantes. En ningún caso podrá durar más de un trimestre alguna vacancia de miembros.

Cordialmente;

  
**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**  
Senador de la República  
Congreso de Colombia

  
25.03.2025



Bogotá, 25 de marzo de 2025


Doctor  
**EFRAÍN CEPEDA**  
 Presidente  
 Senado de la República

**APROBADO**  
 25.03.2025

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 13 en el proyecto de Ley número 044 de 2024 Senado "por medio de la cual se crea la Política Pública Nacional en Multilingüismo (PPNM) y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 13°. Funciones de la Comisión.</b> Son funciones de la Comisión</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer los lineamientos que van a regir la PPNM siguiendo los parámetros establecidos por la presente ley.</li> <li>2. Elaborar el Plan Quinquenal de la PPNM, donde se establecerán sus metas, objetivos, lineamientos, métodos, y demás aspectos concernientes al diseño, ejecución, evaluación y retroalimentación de la PPNM.</li> <li>3. Definir los parámetros técnicos de calidad para todos los programas de formación en idiomas en articulación con las normas existentes sobre la materia en ICONTEC.</li> <li>4. Establecer los métodos, indicadores e índices de evaluación de la PPNM a corto, mediano y largo plazo.</li> <li>5. Presentar propuestas al Ministerio de Educación Nacional para tramitar o participar de iniciativas legislativas en torno a la PPNM y afines.</li> <li>6. Definir los mecanismos de ajuste de la</li> </ol>	<p><b>Artículo 13°. Funciones de la Comisión.</b> Son funciones de la Comisión</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer los lineamientos que van a regir la PPNM siguiendo los parámetros establecidos por la presente ley.</li> <li>2. Elaborar el Plan Quinquenal de la PPNM, donde se establecerán sus metas, objetivos, lineamientos, métodos, y demás aspectos concernientes al diseño, ejecución, evaluación y retroalimentación de la PPNM.</li> <li>3. Definir los parámetros técnicos de calidad para todos los programas de formación en idiomas en articulación con las normas existentes sobre la materia en ICONTEC.</li> <li>4. Establecer los métodos, indicadores e índices de evaluación de la PPNM a corto, mediano y largo plazo.</li> <li>5. Presentar propuestas al Ministerio de Educación Nacional para tramitar o participar de iniciativas legislativas en torno a la PPNM y afines.</li> <li>6. Definir los mecanismos de ajuste de la</li> </ol>

  
 25.03.2025



PPNM en virtud de los métodos de evaluación definidos por la Comisión a corto, mediano y largo plazo.

7. Analizar los resultados obtenidos en las distintas pruebas de dominio de las lenguas extranjeras por parte de los estudiantes de los diferentes niveles de educación en Colombia de manera periódica para derivar de ellos conclusiones que sirvan de insumo para la retroalimentación tanto del Plan Quinquenal de la PPNM como de la Política en sí misma.
8. Crear el mecanismo por medio del cual los entes territoriales reportarán las necesidades, los progresos, los avances, y la evaluación de la implementación de la PPNM en sus territorios, mediante la coordinación y de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
9. Apoyar y fortalecer las estrategias existentes para la capacitación y formación de los docentes en lenguas extranjeras.
10. Generar estrategias para la promoción de la formación de nuevos docentes para la enseñanza de lenguas extranjeras o lenguas nativas en Colombia.
11. Sugerir estrategias de asistencia técnica para acompañar los procesos de enseñanza y aprendizaje de las lenguas en Colombia.
12. Fomentar la creación de ambientes multilingües como herramientas complementarias a los procesos de enseñanza y aprendizaje de las diferentes lenguas en el país.
13. Asesorar y orientar en la adopción de diferentes materiales tanto físicos como digitales que promuevan y apoyen los procesos de enseñanza y aprendizaje de las

PPNM en virtud de los métodos de evaluación definidos por la Comisión a corto, mediano y largo plazo.

7. Analizar los resultados obtenidos en las distintas pruebas de dominio de las lenguas extranjeras por parte de los estudiantes de los diferentes niveles de educación en Colombia de manera periódica para derivar de ellos conclusiones que sirvan de insumo para la retroalimentación tanto del Plan Quinquenal de la PPNM como de la Política en sí misma.
8. Crear el mecanismo por medio del cual los entes territoriales reportarán las necesidades, los progresos, los avances, y la evaluación de la implementación de la PPNM en sus territorios, mediante la coordinación y de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
9. Apoyar y fortalecer las estrategias existentes para la capacitación y formación de los docentes en lenguas extranjeras.
10. Generar estrategias para la promoción de la formación de nuevos docentes para la enseñanza de lenguas extranjeras, Lengua de Señas Colombiana o lenguas nativas en Colombia.
11. Sugerir estrategias de asistencia técnica para acompañar los procesos de enseñanza y aprendizaje de las lenguas en Colombia.
12. Fomentar la creación de ambientes multilingües como herramientas complementarias a los procesos de enseñanza y aprendizaje de las diferentes lenguas en el país.
13. Asesorar y orientar en la adopción de diferentes materiales tanto físicos como digitales que

diferentes lenguas en el país.

14. Crear un registro para los proyectos cuyo objetivo sea promover el multilingüismo en Colombia y así mismo generar estrategias de acompañamiento a estos.
15. Desarrollar estrategias intersectoriales para fortalecer la educación lingüística inclusiva y equitativa en zonas rurales, reduciendo brechas y promoviendo la inclusión de la diversidad lingüística y cultural en los currículos educativos, mediante la coordinación y asesoría del Ministerio de Educación Nacional.
16. Darse su propio reglamento, y dentro de este, establecer los mecanismos de elección de los miembros rotativos descritos en el parágrafo del artículo 11 de la presente ley.
17. Las demás que defina la ley.

Parágrafo. Las Funciones de la Comisión Asesora para la Política Nacional de Multilingüismo de que trata el presente artículo y demás que defina la ley, deberán tener estricto respeto por los principios de Autonomía Escolar y Libertad de Cátedra.

promuevan y apoyen los procesos de enseñanza y aprendizaje de las diferentes lenguas en el país.

14. Crear un registro para los proyectos cuyo objetivo sea promover el multilingüismo en Colombia y así mismo generar estrategias de acompañamiento a estos.
15. Desarrollar estrategias intersectoriales para fortalecer la educación lingüística inclusiva y equitativa en zonas rurales, reduciendo brechas y promoviendo la inclusión de la diversidad lingüística y cultural en los currículos educativos, mediante la coordinación y asesoría del Ministerio de Educación Nacional.
16. Darse su propio reglamento, y dentro de este, establecer los mecanismos de elección de los miembros rotativos descritos en el parágrafo del artículo 11 de la presente ley.
17. Las demás que defina la ley.

Parágrafo. Las Funciones de la Comisión Asesora para la Política Nacional de Multilingüismo de que trata el presente artículo y demás que defina la ley, deberán tener estricto respeto por los principios de Autonomía Escolar y Libertad de Cátedra.

Cordialmente;

**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**  
Senador de la República  
Congreso de Colombia

**APROBADO**  
25.03.2025

*avacosta*  
*Fredy*  
~~Doc~~  
25.03.2025.

**PROPOSICIÓN**

**APROBADO**  
25.03.2025

Modifíquese el primer inciso del artículo 16 del proyecto de ley 044 de 2024 Senado “*Por medio de la cual se crea la política nacional en multilingüismo (PNM)*” el cual quedará así:


Artículo 16°. Lineamientos para las Instituciones de Educación Superior. Las instituciones de educación superior, como parte importante e íntegra de la ejecución, diseño, aplicación, evaluación y retroalimentación de la PPNM, **en el marco de su autonomía** seguirán los siguientes lineamientos tras la entrada en vigencia de la presente ley, con el fin de crear un eje central y general para que el proceso de multilingüismo se pueda aplicar en todo el territorio nacional:

(...)

Cordialmente

  
**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República

avalada  
F. J. S.

  
26.02.2025

## JUSTIFICACIÓN

El artículo 69 de la constitución política establece la autonomía universitaria como la posibilidad de que las universidades se den sus directivas y se rijan por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley; es por esta razón que este principio constitucional no puede ser desconocido en el marco del proyecto de ley y se sugiere quede expreso en el articulado.

Bogotá, 25 de marzo de 2025


Doctor  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado de la República

**APROBADO**  
25.03.2025

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 17 en el proyecto de Ley número 044 de 2024 Senado “por medio de la cual se crea la Política Pública Nacional en Multilingüismo (PPNM) y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 17°. Lineamientos para las Instituciones de Educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media.</b> Las instituciones de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media en marco de su autonomía escolar y libertad de cátedra, incorporarán en sus PEI los siguientes lineamientos con el fin de crear un eje central y general para que el proceso de multilingüismo se pueda aplicar a nivel nacional:</p> <p>a. Las instituciones de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, oficiales y no oficiales, adoptarán dentro de sus Proyectos Educativos Institucionales los métodos, índices, indicadores, metas, logros y objetivos del proceso de enseñanza en una lengua extranjera, como parte integral del mismo, siempre en armonía con las disposiciones adoptadas por la Comisión Asesora, la PPNM, las Secretarías Técnicas certificadas de Educación y el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p><b>Artículo 17°. Lineamientos para las Instituciones de Educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media.</b> Las instituciones de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media en marco de su autonomía escolar y libertad de cátedra, incorporarán en sus PEI los siguientes lineamientos con el fin de crear un eje central y general para que el proceso de multilingüismo se pueda aplicar a nivel nacional:</p> <p>a. Las instituciones de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, oficiales y no oficiales, adoptarán dentro de sus Proyectos Educativos Institucionales los métodos, índices, indicadores, metas, logros y objetivos del proceso de enseñanza en una lengua extranjera, <u>Lengua de Señas Colombiana</u> o de una <u>lengua nativa</u> en Colombia como parte integral del mismo, siempre en armonía con las disposiciones adoptadas por la Comisión Asesora, la PPNM, las Secretarías Técnicas certificadas de Educación y el Ministerio de Educación Nacional.</p>

  
25.03.2025



b. Las instituciones de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media definirán los criterios de evaluación de los avances del proceso de Multilingüismo de sus estudiantes y así mismo adoptarán las medidas necesarias para cumplir con las metas establecidas por la Comisión Asesora en el Plan Quinquenal de la PPNM.

c. Las instituciones que se encuentren inmersas en un proceso de Multilingüismo gradual, escalonado y progresivo a la entrada en vigencia de la presente ley no podrán interrumpir la ejecución del contrato de trabajo de los docentes que no cuenten con la certificación requerida del dominio en una lengua extranjera, así mismo, la no obtención de una certificación en una lengua extranjera por parte de un docente con contrato a término fijo no podrá ser argumento para la no renovación del mismo. En su lugar, las instituciones educativas en conjunto con la Comisión Asesora crearán las estrategias necesarias para lograr que los docentes que aún no cuenten con la certificación del dominio en una lengua extranjera la obtengan en el menor periodo de tiempo posible, con el fin de velar por la protección de la estabilidad laboral de estos docentes.

b. Las instituciones de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media definirán los criterios de evaluación de los avances del proceso de Multilingüismo de sus estudiantes y así mismo adoptarán las medidas necesarias para cumplir con las metas establecidas por la Comisión Asesora en el Plan Quinquenal de la PPNM.

c. Las instituciones que se encuentren inmersas en un proceso de Multilingüismo gradual, escalonado y progresivo a la entrada en vigencia de la presente ley no podrán interrumpir la ejecución del contrato de trabajo de los docentes que no cuenten con la certificación requerida del dominio en una lengua extranjera, Lengua de Señas Colombiana o de una lengua nativa, así mismo, la no obtención de una certificación en una lengua extranjera, Lengua de Señas Colombiana o de una lengua nativa por parte de un docente con contrato a término fijo no podrá ser argumento para la no renovación del mismo. En su lugar, las instituciones educativas en conjunto con la Comisión Asesora crearán las estrategias necesarias para lograr que los docentes que aún no cuenten con la certificación del dominio en una lengua extranjera, Lengua de Señas Colombiana o de una lengua nativa la obtengan en el menor periodo de tiempo posible, con el fin de velar por la protección de la estabilidad laboral de estos docentes.

Cordialmente;

**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**

Senador de la República  
Congreso de Colombia

*awanda*  
*[Handwritten signature]*

APROBADO  
25.03.2025

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 18 del proyecto de ley 044 de 2024 Senado “*Por medio de la cual se crea la política nacional en multilingüismo (PNM)*” el cual quedará así:

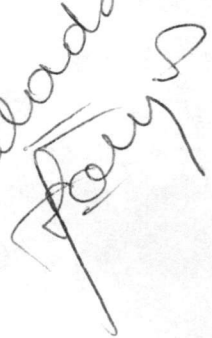
### Artículo 18°. Multilingüismo en los Exámenes de Estado.


(...)

Parágrafo Primero. El ~~MEN~~ Ministerio de Educación Nacional deberá formar, capacitar y acompañar a los docentes que impartan el multilingüismo en la educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, así como a los que evalúan la calidad de la educación en los programas técnicos, tecnológicos y profesionales, en el componente de dominio de la lengua extranjera.

Cordialmente

  
**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República

*avalada*  


  
26.01.2025

## JUSTIFICACIÓN

Se modifica el termino MEN por “Ministerio de Educación Nacional” para que la norma quede en lenguaje claro como principio de técnica legislativa y de construcción de las normas, además esa abreviatura no fue definida en ningún lugar del texto del proyecto de ley.

Bogotá, 25 de marzo de 2025

Doctor  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado de la República


**APROBADO**  
25.03.2025

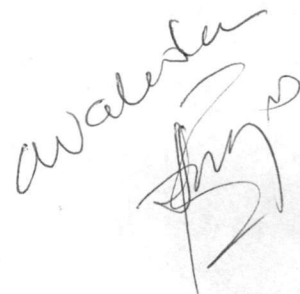
**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 19 en el proyecto de Ley número 044 de 2024 Senado "por medio de la cual se crea la Política Pública Nacional en Multilingüismo (PPNM) y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 19°. Programas de crédito para formación en una lengua extranjera o lenguas nativas.</b> El Ministerio de Educación Nacional por conducto de la Comisión Asesora a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX- creará en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley un programa de créditos para estudios de idiomas.</p> <p>El programa deberá garantizar condiciones flexibles, bajas tasas de interés, amplios períodos de gracia y la posibilidad de condonación total o parcial y los intereses, priorizando a estudiantes de bajos recursos, habitantes de regiones rurales o étnicas, y comunidades que promuevan la preservación de lenguas nativas.</p>	<p><b>Artículo 19°. Programas de crédito para formación en una lengua extranjera, <u>Lengua de Señas Colombiana</u> o lenguas nativas.</b> El Ministerio de Educación Nacional por conducto de la Comisión Asesora a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX- creará en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley un programa de créditos para estudios de idiomas.</p> <p>El programa deberá garantizar condiciones flexibles, bajas tasas de interés, amplios períodos de gracia y la posibilidad de condonación total o parcial y los intereses, priorizando a estudiantes de bajos recursos, habitantes de regiones rurales o étnicas, y comunidades que promuevan la preservación de lenguas nativas.</p>

Cordialmente;

  
25.03.2025





**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**

Senador de la República

Congreso de Colombia



**APROBADO**  
25.03.2025

## PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 19 del Proyecto de Ley 044 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se crea la política nacional en multilingüismo (PNM)":

**Artículo 19°. Programas de crédito para formación en una lengua extranjera o lenguas nativas.** El Ministerio de Educación Nacional por conducto de la Comisión Asesora a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX- creará en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley un programa de créditos para estudios de idiomas, QUE DEBERÁ SER IMPLEMENTADO DE MANERA INTEGRAL Y EQUITATIVA EN CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS.

(...)

Presentada por,

**JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO**  
Senador de la República.

## SUSTENTACIÓN

ESTA PROPOSICIÓN BUSCA ASEGURAR QUE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DE CRÉDITO SE DISTRIBUYAN DE MANERA INTEGRAL Y EQUITATIVA EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, DE MANERA QUE LOS CREDITOS DISPONIBLES NOS SEAN ABOSORBIDOS POR LOS GRANDES DEPARTAMENTOS O CIUDADES DEL PAÍS, DEJANDO SIN NINGUNA POSIBILIDAD A LOS DEPARTAMENTOS POR EJEMPLO DE LA MEDIA COLOMBIA O ZONAS DE FRONTERA APARTADAS Y DE BAJO DESARROLLO SOCIOECONÓMICO.

(...)

avalado  
[Handwritten signature]

Bogotá, 25 de marzo de 2025

Doctor  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado de la República

**APROBADO**

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 20 en el proyecto de Ley número 044 de 2024 Senado "por medio de la cual se crea la Política Pública Nacional en Multilingüismo (PPNM) y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

<b>PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 20°. Becas para la formación en una lengua extranjera o lenguas nativas.</b> El Ministerio de Educación Nacional creará en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley un Programa Nacional de Becas para la formación en lenguas.</p> <p><b>Parágrafo primero.</b> El Ministerio de Educación Nacional a través de sus delegados en el Comité Asesor para la Política Pública Nacional de Multilingüismo conformará el Comité de Becas para la formación en lenguas, en el seno de este órgano asesor, el cual se reunirá periódicamente para determinar los estándares de acceso al programa de becas según lo estipulado en este artículo, la evaluación del programa, y otros parámetros de funcionamiento que estime conveniente. El Comité de Becas rendirá informe de gestión</p>	<p><b>Artículo 20°. Becas para la formación en una lengua extranjera, <u>Lengua de Señas Colombiana</u> o lenguas nativas.</b> El Ministerio de Educación Nacional creará en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley un Programa Nacional de Becas para la formación en lenguas.</p> <p><b>Parágrafo primero.</b> El Ministerio de Educación Nacional a través de sus delegados en el Comité Asesor para la Política Pública Nacional de Multilingüismo conformará el Comité de Becas para la formación en lenguas, en el seno de este órgano asesor, el cual se reunirá periódicamente para determinar los estándares de acceso al programa de becas según lo estipulado en este artículo, la evaluación del programa, y otros parámetros de funcionamiento que estime conveniente. El Comité de Becas rendirá informe de gestión</p>

**LEÓN**  
**FREDY MUÑOZ**  
**SENADOR**



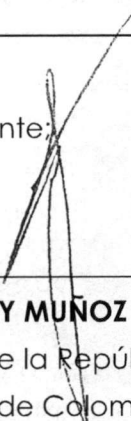
semestralmente a la Comisión Asesora sobre la ejecución de recursos, índices e indicadores de cumplimiento de metas en concordancia con la PPNM.

**Parágrafo segundo.** Dependiendo de las metas, logros y objetivos conseguidos por el Programa de Becas, el Comité Asesor evaluará las condiciones de aplicación a la beca, la continuidad del programa, y hará recomendaciones al Ministerio de Educación y al ICETEX al respecto.

semestralmente a la Comisión Asesora sobre la ejecución de recursos, índices e indicadores de cumplimiento de metas en concordancia con la PPNM.

**Parágrafo segundo.** Dependiendo de las metas, logros y objetivos conseguidos por el Programa de Becas, el Comité Asesor evaluará las condiciones de aplicación a la beca, la continuidad del programa, y hará recomendaciones al Ministerio de Educación y al ICETEX al respecto.

Cordialmente:

  
\_\_\_\_\_  
**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**

Senador de la República  
Congreso de Colombia

*av. aranda*  


**PROPOSICIÓN**

**APROBADO**

Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 20 del proyecto de ley 044 de 2024 Senado *“Por medio de la cual se crea la política nacional en multilingüismo (PNM)”* el cual quedará así:

Artículo 20°. Becas para la formación en una lengua extranjera o lenguas nativas.


(...)

**Parágrafo 3.** Para la asignación de las becas de que trata el presente artículo se priorizará como beneficiarios a poblaciones de zonas rurales y/o vulnerables.

Cordialmente

  
**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República

*avalada  
Espitia  
X*

  
26-02-2025

## JUSTIFICACIÓN

Como se evidencia en la exposición de motivos y la ponencia del proyecto de ley, la mayor dificultad para acceder a formación en idiomas se presenta en zonas rurales, por esta razón se plantea que la entrega de las becas se realice prioritariamente a esa población.



APROBADO

## PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 20 del Proyecto de Ley 044 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se crea la política nacional en multilingüismo (PNM)":

**Artículo 20°. Becas para la formación en una lengua extranjera o lenguas nativas.** El Ministerio de Educación Nacional creará en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley un Programa Nacional de Becas para la formación en lenguas, QUE DEBERÁ SER IMPLEMENTADO DE MANERA INTEGRAL Y EQUITATIVA EN CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS.

(...)

Presentada por,

**JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO**  
Senador de la República.

## SUSTENTACIÓN

ESTA PROPOSICIÓN BUSCA ASEGURAR QUE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DE BECAS SE DISTRIBUYAN DE MANERA INTEGRAL Y EQUITATIVA EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, DE MANERA QUE LAS BECAS DISPONIBLES NOS SEAN ABOSORBIDOS POR LOS GRANDES DEPARTAMENTOS O CIUDADES DEL PAÍS, DEJANDO SIN NINGUNA POSIBILIDAD A LOS DEPARTAMENTOS POR EJEMPLO DE LA MEDIA COLOMBIA O ZONAS DE FRONTERA APARTADAS Y DE BAJO DESARROLLO SOCIOECONÓMICO.

*avalado*  
*[Signature]*

Bogotá, 25 de marzo de 2025

Doctor  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado de la República

**APROBADO**

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 22 en el proyecto de Ley número 044 de 2024 Senado "por medio de la cual se crea la Política Pública Nacional en Multilingüismo (PPNM) y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 22°. Territorialización de la PPNM.</b> La PPNM tendrá como prioridad un enfoque territorial, basado en el contexto socio-económico de cada ente territorial, las necesidades de cada ente territorial, así como todo el contexto de desarrollo en términos multidimensionales de la población de cada ente territorial.</p> <p>Cada entidad territorial de conformidad con el principio de autonomía territorial establecido en la constitución política podrá crear por medio de su secretaría técnica certificada de educación una Comisión Local Asesora para la Política Pública Nacional de Multilingüismo que tendrá las mismas funciones que la Comisión Nacional, pero a nivel local. Cada ente territorial definirá, conforme a los estándares establecidos en esta ley, la conformación de dicha comisión local.</p> <p>La Comisión Asesora para la Política Pública Nacional de Multilingüismo en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, creará el mecanismo por medio del cual los entes territoriales</p>	<p><b>Artículo 22°. Territorialización de la PPNM.</b> La PPNM tendrá como prioridad un enfoque territorial, basado en el contexto <u>sociolingüísticas</u>, <u>culturales</u> y socio-económico de cada ente territorial, las necesidades de cada ente territorial, así como todo el contexto de desarrollo en términos multidimensionales de la población de cada ente territorial.</p> <p>Cada entidad territorial de conformidad con el principio de autonomía territorial establecido en la constitución política podrá crear por medio de su secretaría técnica certificada de educación una Comisión Local Asesora para la Política Pública Nacional de Multilingüismo que tendrá las mismas funciones que la Comisión Nacional, pero a nivel local. Cada ente territorial definirá, conforme a los estándares establecidos en esta ley, la conformación de dicha comisión local.</p> <p>La Comisión Asesora para la Política Pública Nacional de Multilingüismo en <u>coordinación con el Ministerio de Educación Nacional</u> en <u>coordinación con</u></p>



reportarán las necesidades, los progresos, los avances, y la evaluación de la implementación de la PPNM en sus territorios. En caso de existir Comisiones Locales, serán estas quienes enviarán periódicamente los reportes de seguimiento a la Comisión Nacional.

Será prioridad de los representantes de las secretarías de educación que integran la Comisión presentar un balance anual del progreso nacional de la PPNM según los reportes de gestión generados por los entes territoriales, según el mecanismo definido por la Comisión de que trata el inciso anterior, con el fin de ajustar la PPNM a las necesidades territoriales.

Parágrafo. La Comisión Nacional Asesora para la Política Pública Nacional de Multilingüismo, en coordinación con las Comisiones Locales, evaluará los avances y desafíos de las políticas de bilingüismo y multilingüismo implementadas o en ejecución a nivel territorial. Asimismo, garantizará la articulación efectiva de las acciones locales con los lineamientos y objetivos establecidos en la política nacional.

Secretarías de Educación Municipal, Distrital y/o Departamental, creará el mecanismo por medio del cual los entes territoriales reportarán las necesidades, los progresos, los avances, y la evaluación de la implementación de la PPNM en sus territorios. En caso de existir Comisiones Locales, serán estas quienes enviarán periódicamente los reportes de seguimiento a la Comisión Nacional.

Será prioridad de los representantes de las secretarías de educación que integran la Comisión presentar un balance anual del progreso nacional de la PPNM según los reportes de gestión generados por los entes territoriales, según el mecanismo definido por la Comisión de que trata el inciso anterior, con el fin de ajustar la PPNM a las necesidades territoriales.

Parágrafo. La Comisión Nacional Asesora para la Política Pública Nacional de Multilingüismo, en coordinación con las Comisiones Locales, evaluará los avances y desafíos de las políticas de bilingüismo y multilingüismo implementadas o en ejecución a nivel territorial. Asimismo, garantizará la articulación efectiva de las acciones locales con los lineamientos y objetivos establecidos en la política nacional.

Cordialmente;

**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**  
Senador de la República  
Congreso de Colombia

*avalada*

Bogotá, 25 de marzo de 2025

**APROBADO**

Doctor  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado de la República

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 23 en el proyecto de Ley número 044 de 2024 Senado "por medio de la cual se crea la Política Pública Nacional en Multilingüismo (PPNM) y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 23°. Proyectos de formación en lenguas extranjeras y nativas.</b> Todos los proyectos de formación en lenguas que se presenten en el territorio nacional, tanto de organizaciones o entes públicos como privados, deberán registrarse ante la Comisión Asesora de la PPNM, con el fin de realizar el debido seguimiento, acompañamiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos propuestos en estos proyectos desde el componente técnico. Estos proyectos deberán seguir los lineamientos de calidad establecidos por la presente ley, la Comisión Asesora de la PPNM y el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p><b>Artículo 23°. Proyectos de formación en lenguas extranjeras, <u>Lengua de Señas Colombiana</u> y nativas.</b> Todos los proyectos de formación en lenguas que se presenten en el territorio nacional, tanto de organizaciones o entes públicos como privados, deberán registrarse ante la Comisión Asesora de la PPNM, con el fin de realizar el debido seguimiento, acompañamiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos propuestos en estos proyectos desde el componente técnico. Estos proyectos deberán seguir los lineamientos de calidad establecidos por la presente ley, la Comisión Asesora de la PPNM y el Ministerio de Educación Nacional.</p>

Cordialmente;

**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**  
Senador de la República  
Congreso de Colombia

*avador*  
*[Handwritten signature]*